



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA ACUICULTURA MADRE DE DIOS

Formulado por: Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola

I. OBJETIVO:

Facilitar el acceso a oportunidades de financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales, a fin de coadyuvar en la promoción de la acuicultura AREL y AMYPE en la Región Madre de Dios, como una actividad productiva alternativa y rentable, así como una solución para la seguridad alimentaria de la población, enmarcadas dentro del eje de Desarrollo Productivo del Plan integral frente a la minería ilegal en La Pampa, impulsado por la Presidencia de la República y el Consejo de Ministros.

En tal sentido, se ha asignado fondos presupuestarios para tal finalidad, mediante la incorporación de los recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 088-2019-EF por lo que corresponde – en el marco de nuestras competencias funcionales – desarrollar las acciones correspondientes destinadas a brindar apoyo financiero a los acuicultores AREL y AMYPE de la Región madre de Dios.

II. FINALIDAD:

- 2.1 Contribuir al desarrollo de la actividad acuícola AREL y AMYPE de la Región Madre de Dios, promoviendo el correspondiente Portafolio de Productos Crediticios mediante el apoyo crediticio a personas naturales o jurídicas, potenciando la producción y rentabilidad.
- 2.2 Mejorar la capacidad operativa de la unidad productiva, conducente a mejorar la calidad e incrementar la oferta de productos hidrobiológicos para el consumo humano directo, adoptando buenas prácticas en armonía con el ecosistema de la mencionada zona.
- 2.3 El financiamiento del Portafolio de Productos Crediticios contenido en el Programa de Crédito para la Acuicultura versión 1.1, con las facilidades crediticias dispuestas en el Capítulo VIII del presente Programa.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa
- 3.3 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.4 Decreto Supremo N° 010-92-PE, Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- 3.5 Decreto Supremo N.º 088-2019-EF1 que incorpora recursos para la intervención de varias entidades públicas en la Región madre de Dios.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.6 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 3.7 Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.2, aprobado por la Resolución Jefatural N.º 108-2018-FONDEPES/J.
- 3.8 Programa de Crédito para la Acuicultura versión 1.1 aprobado por Resolución Jefatural No. 129-2018-FONDEPES/J

IV. FUNDAMENTACIÓN

Durante la realización del MuniEjecutivo Madre de Dios, realizado en Lima, el 15 de marzo del presente año, la ministra de la Producción, detalló las principales acciones a desarrollar en dicha región con proyectos vinculados a la madera, castaña, cacao, pesca y acuicultura, con una inversión de más de S/25 millones. Éstas se enmarcan dentro del eje de Desarrollo Productivo del Plan integral frente a la minería ilegal en La Pampa, impulsado por la Presidencia de la República y el Consejo de Ministros. En el marco de dichas intervenciones en la Región Madre de Dios corresponde al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) brindar apoyo financiero a la acuicultura AREL y AMYPE.

Frente a esta situación y con la finalidad de seguir promoviendo el apoyo financiero en la Región Madre de Dios como respuesta institucional, el FONDEPES brindará facilidades crediticias excepcionalmente promocionales, para ello se ha elaborado el presente "PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA ACUICULTURA - MADRE DE DIOS".

V. ALCANCE

El presente Programa de Promoción de la Acuicultura – Madre de Dios es de alcance, en relación a sus competencias funcionales, para todas las Áreas de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola.

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del Área de Gestión de Productos Financieros de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola la implementación, puesta en marcha y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Programa.

VII. NORMAS GENERALES

7.1 METAS

Las metas de colocaciones para los créditos de apoyo a la acuicultura AREL y AMYPE son determinadas por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, en concordancia con el Programa Presupuestal 0094 "Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura" del Sector Producción u otros que se implementen.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

7.2 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos del FONDEPES que provienen de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, entre otras.

7.3 SUJETOS DE CRÉDITO

Personas naturales o jurídicas que acrediten estar dedicadas a la acuicultura AREL y AMYPE de la Región Madre de Dios, conforme a lo regulado en el Reglamento General de Operaciones de Créditos Versión 1.2.

7.4 IMPEDIMENTOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Se procederá según lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.2

7.5 REQUISITOS MÍNIMOS

- a. Solicitud de Crédito
- b. Proforma de los bienes y/o servicios por financiar
- c. Acreditar que se dedica a la acuicultura AREL y AMYPE.

7.6 COSTO COMPLEMENTARIO (SEGUROS)

El costo complementario sólo es de aplicación para el costo del seguro de desgravamen.

VIII. FACILIDADES CREDITICIAS PARA EL PORTAFOLIO DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA ACUICULTURA VERSIÓN 1.1

A fin de ofrecer mayores facilidades para acceder al crédito, además de la flexibilidad en los requisitos y rapidez en la adjudicación de su solicitud, se disponen las siguientes condiciones crediticias:

8.1 MONTO DEL CRÉDITO

El monto máximo del crédito señalado en el correspondiente Programa Crediticio.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El monto del crédito estará compuesto por el valor de proforma del bien o servicio y el costo complementario por el pago de seguros, según el numeral 7.6 del presente Programa.

8.2 MODALIDAD DE CRÉDITO

Para la ejecución del presente programa de crédito se empleará la modalidad de Crédito Supervisado, que consiste en una selección previa, por el solicitante, de los proveedores de los bienes y servicios que requiera financiar y que una vez aprobado el crédito son entregados a los adjudicatarios. En ningún caso se entrega dinero en efectivo.

8.3 CONDICIONES CREDITICIAS

Cuota Inicial	:	Según Programa Crediticio
Moneda	:	Soles.
Tasa de Interés	:	Según Programa Crediticio
Plazo de Amortización	:	Hasta 16 meses, incluye período de gracia Mes 13 = 25% monto del crédito Mes 14 = 25% monto del crédito Mes 15 = 25% monto del crédito Mes 16 = 25% monto del crédito
Período de Gracia	:	Primeros doce (12) meses del Plan de Amortización

8.4 GARANTÍAS

Según Programa Crediticio

8.5 APROBACIÓN DEL CRÉDITO

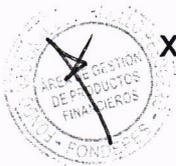
Según Programa Crediticio

IX. VIGENCIA

El presente "PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA ACUICULTURA - MADRE DE DIOS" regirá desde su fecha de aprobación por la Jefatura del FONDEPES hasta el 30.11.2019.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Programa, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2 del FONDEPES, el Programa de Crédito para la Acuicultura versión 1.1





PERÚ Ministerio de la Producción



FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SEGUNDA: La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola deberá ejercer la fiscalización posterior de toda la documentación conformante del expediente crediticio, a fin de comprobar la veracidad de la información presentada por los solicitantes en función al Principio de privilegio de controles posteriores contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV. Del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



TERCERA: En caso de encontrarse documentos adulterados o falsos, se procederá a la revocatoria del crédito o resolución del contrato, según sea el caso.

CUARTA: No será aplicable la normatividad vigente que difiera a lo establecido en el presente programa crediticio, por ser su carácter de facilidades crediticias en situación excepcional.